

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoño, calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 5.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha 6 del corriente se me dice lo que sigue:

«A V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia de León bago saber: que en este juzgado de mi cargo y por la escribanía del que refrendo se sigue causa criminal de robo cometido el delito; y habiendo pasado las diligencias al Promotor fiscal del partido las devolvió con informe de 2 del corriente solicitando entre otras cosas lo que resulta del particular que dice así.

Que practicadas las antedichas diligencias se libre exhorto á los Sres. Gobernadores de esta provincia, de la de Orense y Lugo, con inserción del nombre y señas que resultan del José, criado de la Cristina, y de los efectos hurtados á esta, para que por medio de la Guardia civil y demás agentes de

seguridad pública averigüen si en su respectiva provincia se encuentra el citado sujeto, ó persona que tenga en su poder alguno de los efectos que se citan, se aprenda á dicho José y se recaigan estos, remitiendo uno y otros á disposición de este Juzgado, á lo que le acordó por proveído del día 5, y para que tenga efecto expido el presente para V. S. con las señas personales del José y las que han podido adquirirse de los efectos hurtados, rogándole se digne acordar se cumpla y ejecute lo por mí acordado, anunciándola en el Boletín oficial de esta provincia de su digno cargo.

#### Señas personales.

José, de apellido ignorado, natural que decía ser de Sarriá, y tener 17 ó 18 años, estatura de unos 560 milímetros, pelo y ojos castaños, nariz aliada, frente algo saliente, color triguero. Vestía calzón corto de sayal, chaqueta de paño azul viejo, forrada en tartán, medias negras, calzaba galochas, y en la cabeza una gorra de paño pardo con visera.

#### Efectos robados.

Tres canisas de lienzo y cuatro varas de id. del país, dos pares de medias, unas alforjas, un cesto de tres cuartales, un unto de ocho libras, 20 libras de tocino, la caída de un cerdo, medio cuartal de castañas secas, unas ligeras, y cien rs. en plata y calderilla.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del indicado sujeto, puniéndole á mi disposición dado caso que sea hallado. León

12 de Enero de 1865.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 9 de Enero.—Núm. 9.

#### PRESENDA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Auz la autorización solicitada para procesar á Ramon Indurain, alguacil de la villa de Sada, del cual resulta:

Que el día 17 de Marzo último se dió parte al Alcalde D. Faustino Ibez que en la noche anterior se habia cometido un hurto de gallinas; y á fin de averiguar el hecho denunciado, salió en la noche del mismo día á rondar el pueblo en compañía del alguacil y otro vecino:

Que haciendo la ronda vieron que cuatro sujetos salieron del corral de Juan M. Arregui y echaron á correr; y habiendo el Alcalde dado la voz de «alto á la justicia» desobedecieron, por lo que el primero mandó al alguacil que hiciera fuego; y obedeciendo la orden, disparó la escopeta que llevaba cargada con perdigones, resultando herido Ramon Zalda en la cara y cuello, á pesar de lo cual siguió corriendo unos cuarenta pasos, siendo luego alcanzado:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la autorización para procesar al Alcalde y alguacil como autores de las lesiones causadas; y el Gobernador la concedió en cuanto al Alcalde como reo de imprudencia temeraria, negándola con respecto al alguacil por creerle libre de responsabilidad criminal.

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, según el que esta

exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que al disparar la escopeta que llevaba el alguacil Ramon Indurain no hizo más que obedecer el orden del Alcalde, sobre quien debe recaer toda la responsabilidad del hecho:

Considerando que no era de su incumbencia ni estaba en su mano oponerse á dicha orden, cualquiera que fuese por otra parte su imprudencia, por todo lo que el acto del expresado funcionario cae dentro del caso de excepción antes citado:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricando de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 10 de Enero.—Núm. 10.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la provincia la autorización solicitada para procesar á Camilo Santana, estancoero del pueblo de Sandiames, del cual resulta:

Que en el mes de Octubre del año próximo pasado el jefe de la Seccion de carabineros giró revista á varios estancos de su distrito para informarse de sus existencias y examinar á qué precio vendían la sal en los mismos; y en el que se halló á cargo de Camilo Santana, en Sandiames, manifestó delante del podánca y varios testigos que la vendía á precio de cinco y medio cuartos libra por óden del Administrador subalterno, ateu-

diendo á la distancia que media desde Sandianes á Ganzo de Limia donde reside el último:

Que el Jefe de carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que el expresado estanco vendía la sal con el exceso de un ochavo en libra, según se verá en las tarifas mandadas circular por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia; y á consecuencia de esto, el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguación, de las que aparece lo siguiente:

Que el estanco de Santana, cuando la sal costaba 50 rs. el quintal, vendía la libra á cinco cuartos, según la tarifa de la Administración principal que obra en su poder, por distar del alfóli más de una legua y ménos de tres; pero cuando subió el precio del quintal á 55 rs. se negó á coger y vender la sal, porque el precio de aquella tarifa no le cubría ó mas bien perdía, á lo cual no estaba obligado; en vista de lo cual el Administrador subalterno de Ganzo de Limia, deseando que la Hacienda pública no perdiese consumo de dicho artículo, le dijo que vendiese la libra á cinco y medio cuartos, pues aunque por el aumento de los 5 rs. en quintal, no le correspondía venderla más que á cinco cuartos y maravedí, como esta última moneda es imaginaria, habría dificultades en las ventas:

Que con este mandato del Administrador de Ganzo vendía la sal el estanco al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra, entonces lo hacía á razon del precio justo de cinco cuartos y maravedí, ó sea 10 y medio cuartos las dos libras, según también manifiestan todos los vecinos que se surtían en el estanco:

Que el Jefe de Hacienda, oído el Promotor fiscal, que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidió la autorización para procesar al estanco de Santana por creerle comprendido en el art. 313 del Código penal, y el Gobernador se la negó, fundándose en el parecer del Consejo provincial y en un informe del Administrador principal de Hacienda pública, en el que demuestra que el referido funcionario no hizo más que sujetarse á lo que su Jefe inmediato le había mandado observar:

Considerando que está probado en este expediente que careciendo el estanco de tarifas á que atenderse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 5 rs. en quintal para fondos provinciales, por no haberlas circularizado la Administración principal, manifestó al Administrador de Ganzo de Limia, del que dependía,

que no le era posible vender aquel artículo al precio que corresponde al Tesoro y partícipes, careciendo como carecía aquella provincia, de la moneda decimal, por cuya razón el expresado Administrador le autorizó para que cobrase cinco y medio cuartos en libra, cuando los consumidores llevasen solo una:

Considerando que no existe por tanto delito ni hecho penable con arreglo al Código en la expedición de la sal que el estanco de Sandianes verificaba;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Jefe de Hacienda de la provincia la autorización solicitada para procesar á Josefa Cuquejo, estancquera del pueblo de Pegeiros, del cual resulta:

Que en el mes de Octubre del año próximo pasado el Jefe de la Sección de carabineros giró revista á varios estancos del distrito para informarse de sus existencias y examinar á que precio vendían la sal en los mismos, y en el que se hallaba á cargo de Josefa Cuquejo, en Pegeiros, manifestó á presencia del pedáneo y varios testigos que la vendía á precio de cinco y medio cuartos libra, por órden del Administrador subalterno, atendiendo á la distancia que media desde Pegeiros á Ganzo de Limia donde residía el último:

Que el Jefe de carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que la expresada estanco vendía la sal con el exceso de un ochavo en libra, según se veía en las tarifas mandadas circular por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, y á consecuencia de esto, el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguación, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que la estanco Josefa Cuquejo, cuando la sal costaba 50 rs. el quintal, vendía la libra á cinco cuartos, según la tarifa de la Administración que obra en su poder, por distar del alfóli más de una legua y ménos de tres; pero cuando subió el precio del quintal á 55 rs. se negó á coger y vender la sal porque el precio de aquella tarifa no le cubría ó mas bien perdía, á lo cual no estaba obligado; en vista de lo cual el Administrador subalterno de Ganzo de Limia, deseando que la Hacienda pública no perdiese consumo de dicho artículo, le dijo que vendiese la libra á cinco y medio cuartos, pues aunque por el aumento de 5 rs. en quintal no le correspondía venderla más que á cinco cuartos y maravedí, como esta ú-

tima moneda es imaginaria, habría dificultades en las ventas:

Que con este mandato del Administrador de Ganzo vendía la sal la estanco al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra, entonces lo hacía al precio justo de cinco cuartos y maravedí ó sea 10 cuartos y medio las dos libras, según también manifiestan todos los vecinos que se surtían en el estanco:

Que el Jefe de Hacienda, oído el Promotor fiscal que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidió la autorización para procesar á la estanco por creerla comprendida en el art. 313 del Código penal, y el Gobernador se la negó fundándose en el parecer del Consejo provincial, y en un informe del Administrador de Hacienda pública en el que demuestra que Josefa Cuquejo no hizo más que sujetarse á lo que el subalterno de Ganzo le había mandado observar.

Considerando que está probado en este expediente que careciendo la estanco de tarifas á que atenderse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 5 rs. en quintal para fondos provinciales, por no haberlas circularizado la Administración principal manifestó al Administrador de Ganzo de Limia, del que dependía, que no le era posible vender aquel artículo al precio que corresponde al Tesoro y partícipes, careciendo como carecía aquella provincia, de la moneda decimal, por cuya razón el expresado Administrador le autorizó para que cobrase cinco cuartos y medio en libra, cuando los consumidores llevasen solo una:

Considerando que no existe por tanto delito ni hecho penable con arreglo al Código en la expedición de la sal que la estanco de Pegeiros verificaba;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, ganadas ú otras clases de bienes sujetos á dicha contribución presentarán sus relaciones, ó bien las relaciones que hayan tenido de las rústicas la darán de las dos hojas, cuyas relaciones las presentarán en

la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo verificase ó faltase á lo verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843, y el que no presente la relación la Junta juzgará por los datos que adquiere. Total de los Guzmanes Enero 7 de 1865.—El Alcalde, Juan Fresno.—P. A. D. A., Manuel Macías, secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del censo de contribucion en el año económico de 1865 al 66, se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del alta ó baja que haya sufrido su riqueza; advirtiéndoles que no se hará alteracion en el amillaramiento si no cumplen lo que se dispone en la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, que se exigió la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843 al que faltare á la verdad, y que parará todo el perjuicio que haya lugar á los que no presenten sus relaciones en el término expresado. Villanueva de las Manzanas 7 de Enero de 1865.—Manuel del Amo.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto y datos seguros el cunderno de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sin verificarlo, les parará todo perjuicio y no serán oidos sus reclamaciones, Gradefes 2 de Enero de 1865.—Salustiano Valladares.

**Alcaldia constitucional de Vegarizena.**

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 al 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaria del mismo Ayuntamiento en el término de veinte dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin oír de agravios á los que faltan á este deber. Vegarizena 5 de Enero de 1865.—Francisco Rodriguez.

**Alcaldia constitucional de Buron.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas, censos y ganados en este municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones exactas de todos ellos; y al que no lo verifique, no se oírán reclamaciones y les parará entero perjuicio. Buron 50 de Diciembre de 1864.—Marcelino del Busto.

**Alcaldia constitucional de Molinaseca.**

Con motivo de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas en el distrito de este Ayuntamiento rústicas, urbanas, ganados ó otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que ha-

van ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias; el que no lo hiciera ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletin oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, número 58. Molinaseca 7 de Enero de 1865.—El Alcalde, Froilan Martinez.—Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.**

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaria del mismo y en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Fresno de la Vega 7 de Enero de 1865.—El Alcalde, Silvestre Montiel.

**DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.**

**Provincia de Leon.**

Continúa la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

**Pueblo de Villacé.**

Imposicion de censo de una viña por doña Isabel Villamandos y otro á la Cofradia de Animas, en 21 de Mayo de 1777.

Reconocimiento de censo por Lucia Borraz á Angel Alvarez y otro, en 6 de Octubre de 1780.

Imposicion de censo de viñas por Leandro Montiel á la Cofradia del Santisimo, en 30 de Junio de 1821.

Id. de tierras por Gregorio Antonio Vazquez á don Vicente Ferrero, en 14 de Noviembre de 1825

Fianza de una viña por Valentin Calvito á la Real Hacienda, en 23 de Junio de 1828.

Imposicion de censo de una casa por Ambrosio Melon á la Obra Pia, en 27 Octubre de 1832.

Compra de una viña por Francisco Martines Alvarez, en 2 de Junio de 1834.

Id. de otra por Tomás Urueña á José Ganso y otro, en 12 de Enero de id.

Id. de un arrotto por don Miguel Montiel á Narcisca Javarez, en 3 de Febrero de 1832.

Id. de viñas por Leandro Carreño á Ana Maria Posadilla, en 9 de id.

Id. de tierras por Juan Gonzalez á Santos Casado, en 28 de Abril de id.

Id. de viñas por doña Maria Fernandez á Leandro Merino, en id.

Id. de una viña adil por don Melchor Gonzalez á don Manuel Sanchez, en 23 de Mayo de id.

Id. de fincas por Ciriano Rebollo á Antonio Rebollo, en 1.º de Julio de id.

Id. de una tierra por Esteban Montiel á Pedro Calvo, en 14 de id.

Permuta de una viña por Manuel Prieto y Tomás Garrobo, en id.

Id. de una huerta por don Bernardo Ordás y don Blas José Alvarez, en 20 de Marzo de 1833.

Compra de una casa por José Borrazo á José Alonso, en 6 de Febrero de id.

Id. de otra por don Bernardo Ordás á Pedro Calvo, en 25 de Abril de id.

Id. de un huerto por Gavino Calvo al mismo, en id.

Id. de una cueva al mismo, en id.

Id. de una casa por Miguel Casado á Pedro Alvarez y otros, en id.

Id. de una viña por doña Maria Fernandez á Jacinto Malagon, en id.

Id. de una casa por don Tomás Urueña á Manuel Prieto, en 30 de id.

Id. de una viña por Francisco Toral á Manuel Malagon, en id.

Id. de un huerto por Esteban Montiel á Sebastian Segurado, en 10 de Julio de id.

Id. de una casa por don Bernardo Ordás á Juan Alonso, en 20 de Octubre de id.

Permuta de un huerto por Pedro Calvo y Melchor Gonzalez, en 25 de Diciembre de id.

Compra de fincas por Miguel Casado, en 10 de Julio de 1834.

Id. de otra por Maria Lorenzana á Rafael Aparicio, en id.

Id. de fincas á Bernardo Merino, en 21 de Abril de id.

Id. de viñas por Pablo Barrera á Ana Rebollo, en id.

Permuta de tierras por Fausto Alonso y Fabian Martinez, en id.

Compra de otra á José Valencia, en 3 de Junio de id.

Id. de una huerta por Esteban Montiel á Juan Rodriguez Sastre, en 22 de Julio de id.

Id. de tierras á José Alonso, en id.

Id. de una huerta por Esteban Montiel á Anacleto Fernandez, en 2 de Noviembre de id.

Id. de un pogan por el mismo á Esteban Aparicio, en 28 de Diciembre de id.

Permuta de una viña por José Lopez y Santiago de Paz, en 16 de Junio de id.

Id. de una huerta por Esteban Montiel y José Sardino, en 23 de Noviembre de id.

Reconocimiento de fora de una viña Manuel Santos al Sr. Marques de Villasmada, en 5 de Enero de 1836.

Imposicion de censo de las fincas de casa por Pedro Borraz Isla al mismo, en id.

Id. de una casa por Pedro Alvarez á Santiago Merchan, en 7 de id.

Compra de una huerta y viña por doña Maria Fernandez de la Vega á Vicente Gonzalez, en 25 de Mayo de 1842.

Reconocimiento de censo de una viña por Pascual Borraz á la Capellania de Ntra. Sra. de los Casados, en 24 de Mayo de 1844.

Compra de una casa por Juan Gonzalez á Domingo Prieto, en 23 de Febrero de 1847.

Id. de una tierra por José Sastre y otro á Vicente Alija y otro, en 15 de Julio de id.

Id. de una viña por Juan Prieto á Bernabé Herrero, en 23 de Diciembre de id.

Id. de fincas por Francisca Gonzalez á Celestino Rodriguez, en 18 de Diciembre de 1848.

Herencia de otras por el Excmo. señor Duque de Rivas á la Excmo. Sra. Marquesa de Villasmada, en 30 de Enero de 1850.

Permuta de casas por Pedro Javarez y Antonio Montiel, en 6 de Febrero de 1851.

Compra de un arrotto por Dimisio Malagon y otro á don Manuel Martinez y otro, en 27 de Noviembre de id.

Id. de una viña por don Esteban Montiel á don Antonio Ordás, en 24 de Diciembre de 1852.

Id. de fincas por don Tomás Urueña á Agustín Cubillas y otro, en 23 de id.

Id. de una viña por Juan Prieto y otros á don Felipe Marne, en 22 de Diciembre de 1853.

Herencia de una cueva por don Manuel Panchon Marías de don Manuel Panchon, en 24 de Diciembre de 1855.

Id. de una casa por doña Maria Asuncion Martinez á don Manuel Martinez y su muger, en 20 de Setiembre de 1856.

Compra de otra por Pedro González á Vicente María González, en 22 de Noviembre de id.  
Id. de una tierra por Miguel Cabilas á Cecilia González, en 23 de Mayo de 1837.

Redención de censo de una casa por don Angel Muñoz y otros, en 22 de Junio de id.

Compra de una huerta por Miguel Marcos á Pedro Alvarez, en 22 de Abril de 1839.

Herencia de una tierra por doña Ju- sela Alfonso de don Juan Alfonso, en 27 de Junio de 1860.

Reconocimiento de foro de una cueba por Isidoro Alonso á don Alvaro Pérez Osorio, en 14 de Julio de id.

Id. de otra por Juan Rebollo al mismo, en id.

Id. de un sitio para cueva por Am- brosis Melon al mismo, en id.

Id. de casas por don Alonso Gonza- lez al mismo, en 16 de id.

Id. de otras por Diego del Castillo á don Pedro Osorio y otro, en 17 de id.

Id. de heras por el concejo y vecinos de Villacé á don Alvaro Osorio, en id.

Herencia de una viña por Ildefonso Dominguez de Froilan Quintanilla, en 28 de id.

Id. de viñas por Micaela Rodriguez de Teresa Aparicio, en 6 de Setiembre de id.

Id. de otra por José Rodriguez de la misma, en id.

Id. de otra por Juan Alonso, en 2 de Mayo de 1861.

Id. de otra por Ildefonso Ugidos, en 29 de id.

Id. de otra por Hermenegilda Perez, en id.

Id. de una casa por Josefa Lopez de Carlos Lopez, en 3 de Junio de id.

Id. de otra por José Lopez, en id.

Id. de una viña por Agastin Prieto, en 14 de id.

Id. de otra por María Vivas, en 27 de id.

Id. de otras por don Bernardo Vivas, en id.

Id. de otra por Tomas Vivas, en id.

Id. de otra por Manuel Vivas, en id.

Id. de otra por don Isidoro Vivas, en idem.

Compra de una cueva por Gregorio Jahnres y otro á don Juan Posadilla, en 18 de Febrero de 1862.

Herencia de una casa por Isabel Alvarez Guerrero de Marcela Guerrero, en 20 de Mayo de id.

Reconocimiento de censo de viñas por Francisco Malbas á la Capellanía de Nra. Sra. de Villacé, en 22 de id.

Herencia de una viña por Apolinar Tejerina de don Antonio Tejerina, en 23 de id.

**Pueblo de Villacelama.**

Compra de una huerta por don Ro- drigo Suarez Castañón á Santos Cassdo, en 12 de Febrero de 1811.

Id. de una tierra por don Miguel Ve- ga á doña María Alvarez, en 21 de Abril de 1814.

Permuta de otra por José Garcia y Rafael Gonzalez, en 24 de Diciembre de 1815.

Obligacion de otra por Alejo Gonza- lez á la Real Hacienda, en 4 de Julio de 1817.

Permuta de un molino por don José Fernandez Lamazares y don Francisco de Diego Piñillos, en 31 de Agosto de 1850.

Redención de censo de otro por el mismo á don Gabriel Balbuena, en 20 de Noviembre de 1851.

Cesion de fincas por el mismo á don Francisco de Diego Piñillos, en 3 de Enero de 1852.

Compra de otras por Nicolás del Rio á don Gerónimo Ruiz, en 13 de id.

Reconocimiento de censo de otras por José Morala ni Administrador de Nue- tra Señora La Blanca, de Villareal, en 16 de Setiembre de id.

Permuta de otras por Carlos Andrés é Ildefonso Rodriguez, en 16 de Noviem- bre de id.

Id. de tierras por don Alfonso Rodrí- guez á Andrés Gutierrez y otro, en id.

Id. de una casa por don José Fernán- dez Lamazares y Andrés Marcos, en 22 de Enero de 1853.

Dotales de un prado por Micaela Bar- riales á Andrés Marcos, en 23 de Junio de idem.

Permuta de enrrales por Ana Marcos y Gerónimo Fernandez, en 6 de Marzo de 1854.

Compra de fincas por Tomas Trecheño á Mariana Vega y otros, en 10 de Abril de id.

Id. de una huerta por Gabriel Corde- ro á Venancio del Rio, en 20 de id.

Obligacion de una casa por Bernardi- no Brezales y otro á don Francisco del Valle, en 13 de Noviembre de 1855.

Compra de otra por Juan Castellana á Santos Castañón, en 2 de Marzo de 1837.

Id. de otra por don Antonio Gorzojo á Francisco Gutierrez, en 6 de Octubre de id.

Id. de una tierra por Santos Garcia á Francisco Gutierrez, en 19 de Noviem- bre de id.

Herencia de una casa por María Cas- tellana de Juan Castellana, en 7 de No- viembre de 1858.

Id. de lucas por Manuel Castellana del mismo, en id.

Permuta de una casa por Juan Casca- llana y Felipe Saludes, en 9 de id.

Compra de otra por Carlos Andrés á Santiago Castellana, en 28 de id.

Id. de fincas por Juan Barreñada á Melchor de Prado y otros, en 10 de Di- ciembre de id.

Permuta de un huerto por Vicente Morales y Francisco Reyero, en 11 de idem.

Compra de una casa por Bernabé Par- do á Francisco Saekces, en 21 de id.

Id. de una tierra por Francisco Saek- ces á Francisco Barreales, en 27 de idem.

Id. de una huerta por Alejo González á Ciriano Mateos y otro, en id.

Obligacion de lucas por don Ricardo

Mateos á don Manuel Gonzalez, en 4 de Marzo de 1859.

Compra de una casa por Angel Lla- mazares á Santiago Castellana, en 23 de Noviembre, de id.

Id. de una tierra por Roque Martinez á Santos Castañón, en 28 de id.

Herencia de una casa por Batungo Andrés de Carlos Andrés y su mujer, en 12 de Enero de 1860.

Id. de otra por María Andrés á los mismos, en id.

Embargo de un prado por Ricardo Martinez á doña Francisca Gonzalez, en 14 de Marzo, de id.

Herencia de fincas por doña Nicome- des Bayon de don Ignacio Bayon y su mujer, en 22 de id.

Compra de una casa por Froilan Bar- riales á Esteban Aparicio, en 28 de idem.

Embargo de fincas por don Ricardo Martinez á don Manuel Gonzalez, en 28 de Junio de id.

Herencia de molinos por don Fran- cisco de Diego Piñillos, en 15 de Marzo de 1861.

Id. de otros por don Alejandro de Diego Piñillos, en id.

Id. de otros por doña Rosa de Diego Piñillos, en id.

Id. de otros por doña Enciqueta de Diego Piñillos, en id.

Id. de otros por doña Antonia de Die- go Piñillos, en id.

*(Se continuará.)*

**DE LOS JUZGADOS**

*El Lic. D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.*

Hace notorio que el Li- cenciado D. Manuel Gonzalez Garcia, vecino de Villalón cesó en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres en el desempeño del cargo de Re- gistrador de la propiedad de este partido judicial de Astor- ga, y en su consecuencia se anuncia por tercera vez la de- volucion de la cantidad que prestó de fianza á las resultas de dicho cargo, á fin de que llegue á noticia de los intere- sados que tengan que deducir alguna accion contra el D. Ma- nuel Astorga siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Fermoso Diaz.— Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

*Don Juan Casanova, Juez de pri- mera instancia en propiedad*

*del partido de Villafranca del Bierzo.*

Por el presente se llama á los que aspiren á la propiedad de la Procuraduría el número de este Juzgado vacante por fallecimiento de D. José Rodriguez de Parga, para que al preciso término de quince dias, contados desde la insercion de éste, edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presen- tar en este Juzgado sus solici- tudes documentadas, apercibi- dos en otro caso de su per- juicio. Dado en Villafranca del Bierzo á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.— El Juez de primera instancia, Juan Casanova.—El secretario del Juzgado, Francisco Pol Ambascasas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Direccion general del registro de la propiedad.*

SECCION 3.

Hállandose vacante el re- gistro de la propiedad de Va- lencia de Don Juan, de segun- da clase, con fianza de diez y seis mil reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mis- mo, se hace saber á los que ap- piren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la pu- blicacion de este anuncio pre- senten sus solicitudes documen- tadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia, Madrid 4 de Enero de 1865.— El Director general, Severo Catalina.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El Domingo 8 del corrien- te se extravia de Carbajal de la Legua á esta ciudad, una vaca roja, marcada en el anca derecha, orejas rasgadas. La persona que sepa su paradero se servirá entregarla á D. To- ribio Garcia, en los Portales del Rastro, quien abonará los gas- tos y dará una gratificacion.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerius, 7.